

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sonsón, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 278
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Ejecutado</b>	Jorge Iván Aránzazu López
<b>Radicado</b>	05 756 40 89 001 <b>2016 00057 00</b>
<b>Asunto</b>	Termina proceso por pago

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado es plenamente procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto la apoderada de la entidad demandante se encuentra facultada para recibir; en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Bancolombia S.A., en contra del señor Jorge Iván Aránzazu López, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuenta corriente N° 230-67152 que el demandado ostenta en el Banco de Bogotá, Sucursal Rionegro. Oficiese en tal sentido.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre las acciones que le correspondan al señor Jorge Iván Aránzazu López en la empresa DECEVAL, medida que fuese comunicada con oficio N° 0989 del 8 de noviembre de 2.021.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA OROZCO EUSSE**  
**JUEZ**

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.

Teléfono 8691812 – J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 042 fijado el día 27 del mes de abril del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

---

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario